

TARIFA SEIS. PERMISOS DE CAZA MENOR EN LA RESERVA NACIONAL DE CAMEROS.

6.1. Cuota de entrada.	
6.1.1. Cazadores nacionales y regionales	1.100 Pts.
6.1.2. Cazadores vinculados a la Reserva.	800 Pts.
6.1.3. Cazadores locales.	550 Pts.

TARIFA SIETE. PERMISOS DE CAZA MENOR EN LOS COTOS SOCIALES.

7.1. Cuotas de entrada.	
7.1.1. Cuadrillas de cazadores nacionales.	3.300 Pts.
7.1.2. Cuadrillas de cazadores regionales.	2.700 Pts.
7.1.3. Cuadrillas de cazadores locales.	1.800 Pts.
7.2. Cuotas complementarias por pieza de interés.	
7.2.1. Para cuadrillas de cazadores nacionales y regionales	550 Pts.
7.2.2. Para cuadrillas de cazadores locales.	330 Pts.
7.2.3. Las piezas de interés capturadas accidentalmente que excedan del cupo, abonarán el triple de la tarifa ordinaria.	
7.2.4. Las piezas no declaradas de interés estarán exentas del pago de la cuota complementaria.	

TARIFA OCHO. PERMISOS DE CAZA FOTOGRAFICA.

8.1. Cuota por día.	3.500 Pts.
---------------------	------------

El artículo 149, tarifa uno, punto 1. Licencias de pesca, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 149.

TARIFA UNO.— LICENCIAS DE PESCA

- 1.1. Licencia de pesca de clase única válida para pescar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante un año . . 1.300 Ptas.
 1.2. Licencia de pesca de clase única válida para pescar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante cinco años . 5.000 Ptas.
 En el artículo 153, puntos 1.3, 2.3, y 3.3 se sustituye el término "jubilados" por "mayores de 65 años".

Artículo 39. Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Se establece un recargo del 20 por ciento de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

TITULO VI. DE LA INFORMACION A LA DIPUTACION GENERAL.

CAPITULO PRIMERO. DEL CONSEJO DE GOBIERNO O LA COMISION DELEGADA DE ADQUISICIONES E INVERSIONES.

Artículo 40. De las modificaciones presupuestarias.

De las modificaciones presupuestarias contempladas en los artículos 13, 14 y 15 se dará cuenta trimestralmente a la Diputación General de La Rioja.

Artículo 41. De la contratación.

Trimestralmente, el Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones enviarán a la Diputación General una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada en los números uno, dos y cuatro del artículo 16, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 42. Operaciones financieras a largo plazo.

El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Diputación General en el plazo máximo de un mes tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo del artículo 34.

Artículo 43. De las concesiones recogidas en el artículo 36 de esta Ley deberá darse cuenta trimestralmente a la Diputación General.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Artículo 44. Operaciones financieras a corto plazo.

La Consejería de Hacienda y Economía comunicará a la Diputación General, en el plazo de un mes, todas las operaciones financieras efectuadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 35.

Artículo 45. De la ejecución de los Presupuestos Generales de la C.A.R.

La Consejería de Hacienda y Economía remitirá cada tres meses a la Diputación General a través de la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 46. De la imputación de gastos al presupuesto prorrogado.

La Consejería de Hacienda y Economía informará a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General del uso efectuado de la autorización contenida en la Disposición Final Primera.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Los créditos destinados en la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre de la Diputación General, a medida que ésta lo solicite de la Consejería de Hacienda y Economía.

Segunda.— Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que pueda disponer de la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resultan deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Tercera.— Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que, con efectos del día primero del ejercicio económico, queden incorporados a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica, funcional y económica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero de 1994 y a la presupuestaria prevista para el ejercicio de 1994.

Cuarta.— Todos los proyectos de obra nueva y remodelación, a ejecutar directamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán ser supervisados por la Oficina Técnica de Supervisión o por personal técnico de la Comunidad Autónoma.

Quinta.— Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, concierte operaciones de crédito o emita deuda pública autorizadas en anteriores leyes y no concertadas, hasta el límite preciso para financiar las inversiones contempladas en dichos presupuestos, pudiendo acordar, en su caso, las incorporaciones de remanentes de crédito derivados de las mismas.

Sexta.— La Consejería de Hacienda y Economía, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá autorizar la habilitación de créditos en los conceptos y por las cuantías que se determinen en los Decretos aprobados de traspaso de competencias de la Administración del Estado, una vez se realice la asunción material de los correspondientes servicios.

Asimismo, se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a adecuar las estructuras presupuestarias establecidas en el presupuesto aprobado para 1994, a las que se deriven de la asunción de nuevas competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Los gastos que se autoricen con cargo a los créditos del Presupuesto de Prórroga, se imputarán a los créditos aprobados por la presente Ley.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que determine el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir el mismo concepto en el presupuesto aprobado o que habiéndolo resultara insuficiente.

Las incorporaciones de crédito y aquellas otras modificaciones presupuestarias que se realicen durante el período de vigencia del presupuesto prorrogado, tendrán efectividad en los Presupuestos Generales de la C.A.R. para 1994.

Segunda.— La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor el día de su última publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 24 de febrero de 1994.- El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

A N E X O I

PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL EJERCICIO DE 1.994

DENOMINACION	EFFECTIVOS	VACANTES
GRUPO A		
Cuerpo Técnico de A.G.	48	18
Cuerpo Facultativo Superior A.E.	324	47
Plazas a extinguir	12	
TOTAL GRUPO A	384	65
GRUPO B		
Cuerpo de gestión de A.G.	23	4
Cuerpo Fac. Grado Medio A.E.	248	50
Plazas a extinguir	14	
TOTAL GRUPO B	285	54